Colegio de Contadores Públicos de Michoacán A.C.
Miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Federación de Colegios de Profesionistas
COMISIÓN DE FISCAL

BOLETIN DE LA COMISION DE FISCAL.
BIENIO 2013-2014.

C.P.C. Alberto Alvarado Laris
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán AC.

C.P.C. Salvador Juárez Álvarez
Vice-Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán AC

INTEGRANTES DE LA COMISION DE FISCAL

C.P.C. Rodrigo Servín Meza Ramírez
Presidente
C.P.C. Martha Ochoa León
Secretaria
C.P.C. Martha Elena Silahua Acosta
Tesorera
C.P.C. Luis Pineda López
C.P.C. Angélica María Ruiz López
C.P. Amelia Villa Avalos
C.P.C. David Misael Fuerte Garfias
C.P.C. Gabriel Escobedo Guillen
C.P.C. José Lamberto Magaña Herrejon
C.P. Ramiro Humberto Ortega Campos
C.P. Alberto Rodríguez Pérez
C.P. Roberto Young Peraldi
C.P.C. Alberto Gabriel Guzmán Díaz
C.P.C. Edgar Arturo Del Rio Ortiz
C.P. Oscar Pérez Rodriguez
C.P.C. Miguel Ángel Calderón Arreola
C.P. Ángel Martín Rodríguez Zepeda
L.C.P. y L.D. Maximiliano Jesús Galindo Barriga

Coordinación del Boletín:
C.P.C. Norma Tello Figueroa
C.P. Marcos Vela Godínez
L.C. Armando Urrieta Sosa
C.P.C. Nora Maldonado Castillo
C.P. Josué Castro Sánchez
C.P. Manuel Mata Rubio

POLITICA EDITORIAL:
Los artículos publicados expresan la opinión de los autores y no necesariamente la del Colegio.
Se permite la reproducción de los artículos citando la fuente de los mismos.

www.ccpmich.com

Noviembre 2014 Núm. 9

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

ARTICULOS:

- Comentarios de la PRODECON
- Ley de Cumplimiento Fiscal sobre Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act FATCA)
- Suspensión de actividades de las personas morales

INDICADORES FISCALES Y FINANCIEROS

I N T R O D U C C I Ó N

Nos acercamos al final del año, el cual ha resultado en el ámbito fiscal lleno de incertidumbre por los constantes cambios en la implementación de las Reformas a la Ley 2014. Seguimos a la espera de reglas más claras y sobre todo que sean realmente aplicables en temas como la contabilidad electrónica y otros más.

En este, el penúltimo boletín que nuestra Comisión emite en este año, se tratan tres temas: El primero de ellos denominado comentarios de la PRODECON, con la aportación del Delegado de este organismo el Dr. Zoé Infante Jiménez, a quien agradecemos su interés por colaborar en nuestro boletín; el segundo de los artículos nos habla de la aplicación de la Ley FATCA y sus implicaciones, tema que sin duda reviste especial importancia sumado con los últimos acuerdos firmados por nuestro país en materia de intercambio de información y, por último, un artículo sobre la suspensión de actividades para personas morales, la cual finalmente fue aceptada por nuestras autoridades fiscales al establecerla en reglas de resolución miscelánea, aunque con algunas limitaciones en su aplicación.

Esperamos que esta información les resulte interesante y sobre todo útil en su labor profesional.

Por otro lado, ya estamos trabajando en nuestro último boletín de este año, y del bienio, en el cual contaremos con la colaboración de todos los integrantes de la Comisión Fiscal, esperamos cerrar con un documento de gran contenido técnico.

CPC y MI Rodrigo Servín Meza Ramirez
Presidente de la Comisión técnica de Fiscal

COMENTARIOS DE LA PRODECON

Dr. Zoe Infante Jiménez

Delegado Federal de la PRODECON en Michoacán

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, que proporciona de manera gratuita, ágil y sencilla, servicios de asesoría y consulta, defensoría y representación legal, así como procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes en México. Asimismo, se encarga de analizar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de emitir recomendaciones, dictar las medidas correctivas necesarias o proponer reformas a las disposiciones legales fiscales en nuestro país.

Entre las acciones que se han venido realizado en el 2014 en la Delegación Michoacán destaca la atención de 1,010 contribuyentes que solicitaron asistencia en cuanto asesoría y orientación gratuita, de los cuales el 69% fueron registrados mediante atención personalizada; 4.3% asuntos fueron recibidos mediante correo electrónico; 16.9% a través del portal de internet de la Procuraduría, 2.4% de los contribuyentes se contactaron por medio del servicio de atención telefónica y 7.1% fueron recibidos por escrito.

De las 517 quejas tramitadas en la Delegación Michoacán, el 67% son con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; 31% con el Servicio de Administración Tributaria, 1% con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 1% del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El tema y materia de las quejas recibidas en esta Delegación Michoacán son: Adeudos de REPECOS ahora RIF, Devoluciones, Actos relacionados con el RFC, Solicitud de constancia de retenciones, Requerimientos de obligaciones, Multas por incumplimiento de obligaciones, Visitas domiciliarias, Revisiones de gabinete, Cartas invitación, Inmovilización de cuentas, PAEs, Determinación de créditos fiscales, Compensaciones, Condonaciones, Rechazos de garantía de interés, Revocación de pago en parcialidades, Actos diversos del Seguro Social y Actos diversos del INFONAVIT. A su vez, hemos recibido en esta delegación 16 acuerdos conclusivos por parte de contribuyentes que desean llegar a un consenso con la autoridad fiscal.

Del total de las solicitudes de medios de defensa gratuitos que han solicitado tanto los contribuyentes como sus abogados y contadores el 80% ya ha sido resuelto favorablemente para los pagadores de impuestos, cumpliendo con nuestra misión de ser el ombusman fiscal del Estado Mexicano, por lo que invitamos a todos los que deseen alguno de nuestros servicios fiscales.

OFICINAS PRODECON: Avenida Madero Poniente 630 Col. Centro. delegacionmichoaca@prodecon.gob.mxTel.3-13-08-72

“LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL SOBRE CUENTAS EXTRANJERAS”
“*Foreign Account Tax Compliance Act*”

C.P.C. y M.I. Alberto Rodríguez Pérez
C.P.C. y M.I. Ángel Martín Rodríguez Zepeda
C.P.C y M.F. Norma Tello Figueroa

Miembros de la Comisión de Fiscal

Antecedentes de FATCA

Con la crisis económica global de 2008 y 2009, surgió por parte del gobierno de EE.UU. La necesidad de llevar un **control** más **estricto** de los **recursos financieros**, por lo que se creó este instrumento normativo.

El 18 de marzo de 2010 se publicó el *FATCA como parte de la Ley de Incentivos de Contratación* para Restaurar el Empleo (*Hiring Incentives to Restore Employment Act), por medio de la cual el* gobierno de los Estados Unidos pretende recabar información de instituciones financieras extranjeras, respecto de cuentahabientes ciudadanos o residentes de ese país.

El 19 de noviembre de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (en su conjunto las Autoridades) **firmaron el acuerdo** denominado "Ley del Cumplimiento Fiscal sobre Cuentas Extranjeras (FATCA)”, mismo que entró en vigor a partir del 1º de Julio de 2014.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2012, México y EE.UU. firman un **convenio intergubernamental** para facilitar la implementación de *FATCA, el cual establece un* ***intercambio*** **de información automático** mucho más amplio del que ya existía.

Descripción de FATCA

FATCA busca información, tanto de nacionales como de residentes no nacionales radicando en territorio estadounidense. Su **objetivo** es obtener información de estas personas con el fin de **verificar** si están **declarando la totalidad de ingresos** que reciben **y combatir la evasión fiscal.**

En la exposición de motivos de *FATCA, el Internal Revenue Service (IRS) estadounidense señaló* que más de cien billones de dólares fuera de Estados Unidos no se encuentran declarados. Por esta **razón**, surge la **necesidad** de impulsar el **intercambio internacional de información fiscal**.

Servicio de Rentas Internas (IRS)

Instituciones foráneas financieras (FFI)

A través de *FATCA se creará un* ***registro fiscal*** *(una especie de RFC)* ***para las entidades financieras*** **participantes**. Aquellas que decidan **no participar** deberán pagar una **retención del 30%** sobre los flujos afectos a *FATCA. Dentro de las directrices que se establecen en esta ley, se encuentra* realizar un análisis detallado de cada persona usuaria de servicios financieros y la procedencia de sus recursos. En caso de no obtener información, se aplicará la retención correspondiente o se cancelará la cuenta.

Hasta ahora, Estados Unidos ha firmado este tipo de acuerdos con 77 países, entre los que se encuentran Reino Unido, España, Dinamarca, Costa Rica, República Dominicana, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela. Recientemente, suscribió el acuerdo con México y Suiza, y próximamente lo hará con Chile.

La ciudadanía estadounidense se obtiene:

- Nacimiento
- Naturalización
- Al casarse con un estadounidense
- Ser hijo de padres nacidos en EU que vivieron por 5 años allá, aunque se haya nacido en México.

Obliga en automático a ser contribuyente del IRS Ciudadanos estadounidenses residentes en el extranjero

México 1,036,300

Canadá 687,700

Reino Unido 224,000

Alemania 210,880

Israel 184,195

Fuente: Departamento de Estado E.U.A. 2013

Además de tributar en el SAT, los ciudadanos estadounidenses residentes en México estarían obligados a pagar también IRS por la diferencia que hay entre las tasas de ISR de ambos países.

En 2013, una cantidad record de ciudadanos de EUA entregaron sus pasaportes para evitarse las cargas fiscales.
Sin embargo ésta renuncia a la ciudadanía, puede genera un “impuestos de salida” en forma de ISR, y después gravar herencias y donaciones a hijos del expatriado.

Información para intercambiar FATCA

1. Nombre y número de identificación fiscal de la persona de Estados Unidos.

2. Número de cuenta.

3. Saldo o valor mensual promedio de la cuenta al final del año.

4. A partir de 2015, el monto bruto de los intereses, dividendos u otros ingresos pagados por activos contenidos en la cuenta y las cantidades pagadas al cliente por la institución financiera en su calidad de deudor.

5. A partir de 2016, también deberá recabarse y reportarse **información de los recursos brutos obtenidos por la venta** o **redención de bienes** que se depositen o acrediten a la cuenta, por los **que la institución financiera actúe** como bróker, agente, **intermediario**, custodio o similar.

6. A partir de enero de 2013, los bancos estadounidenses deben informar al *IRS* ***los intereses*** *que* **superen los 10 dólares** generados por las cuentas bancarias de ciudadanos de los países que tienen acuerdos impositivos con los Estados Unidos.

Implicaciones para México FATCA

Las instituciones financieras de los **E**stados **U**nidos estarán **obligadas** a recabar información de sus cuentahabientes para **identificar** aquellos que sean **residentes en México**, ya sean personas morales o físicas, y **proporcionar** dicha **información** a las **autoridades fiscales** de los Estados Unidos para que sea compartida con su contraparte **mexicana.**

Las cuentas sobre las cuales se recaudará información son las siguientes:

- Cuentas comerciales, de cheques, de ahorros, a la vista y algunos seguros de inversión, mantenidas por individuos que sean residentes en México, las cuales **hayan generado más de diez dólares** de interés en cualquier año calendario.

- Cuentas financieras distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, en las que el **titular de la cuenta sea residente de cualquier tipo en México**, **incluyendo** entidades, por lo que corresponda a ingresos de **fuente de riqueza que se ubiquen en los Estados Unidos** conforme a ciertos criterios contenidos en su legislación doméstica.

La **información que será proporcionada por el *IRS a la autoridad fiscal mexicana*** *(Servicio de* Administración Tributaria, SAT) es **similar** a la que las instituciones nacionales deberán recabar, tal como:

- Nombre, domicilio y RFC del titular.
- Número de cuenta.
- Monto bruto de intereses pagados en cuentas de depósito.
- Monto bruto de dividendos con fuente de riqueza en EE.UU. que se haya pagado o acreditado a la cuenta.
- Monto bruto de otros ingresos de fuente de riqueza ubicada en los Estados Unidos, en la medida en que sea objeto de reporte conforme a la legislación doméstica de ese país.

Tratándose de personas morales, EU sólo proporcionará el **nombre** de ésta **sin** que exista la obligación de **identificar** si sus socios o accionistas en algún grado **son residentes en México**. A diferencia de lo anterior, el ***FATCA sí obliga a las instituciones mexicanas a identificar si algún*** **estadounidense tiene control sobre las personas morales.**

Al igual que la i**nformación** que las instituciones financieras mexicanas **recaben**, la que corresponda a los años de 2013 y 2014 será proporcionada a la autoridad mexicana (vgr. SAT) a **más tardar el 30 de septiembre de 2015.**

Impactos FATCA

Las autoridades fiscales de ambos países tendrán ahora mayores elementos para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen los contribuyentes estadounidenses y mexicanos por generar ingresos derivados de mantener inversiones fuera de su país. Los contribuyentes que no hubieran declarado este tipo de ingresos ya no podrán mantenerse en el anonimato, debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales.

FATCA es reflejo de que México *ha estado muy involucrado en el contexto económico y* financiero global, el papel que ha desempeñado en el **G20** y la presencia de un connacional como titular de la **OCDE**.

Este instrumento requiere la modernización de los sistemas de información del sector financiero y bancario, tanto público como privado.

Extraterritorialidad de la ley FATCA

Esta nueva regulación puede detonar efectos extraterritoriales; no obstante lo anterior, a través del acuerdo intergubernamental signado en materia *FATCA entre México y* EE.UU., se trata de facilitar la implementación de esta norma. Así las cosas, lo que es una realidad es que el **intercambio de información en estos países ahora será en automático**, lo que dará **mayores elementos** a las administraciones fiscales de estos países para **fiscalizar** a sus ciudadanos.

FATCA implica un intercambio de información fiscal entre ambos países.

Al **analizar la forma** en que se reportará la información debe tenerse en cuenta factores como la **protección de datos personales** y **el secreto bancario.**
Respecto a lo que hay que informar es necesario considerar que existen fondos gravables en territorio estadounidense y fondos que están fuera de él, o la cobertura de seguros en el extranjero, la cual puede o no gravarse.
Si bien ***FATCA no es un tratado internacional****, se está buscando la manera de* homologarlo en el ordenamiento jurídico mexicano. En este proceso debe **considerarse** lo dispuesto en el artículo **14 constitucional** (**proceso para informar**).

FATCA ***no es una ley fiscal****, sino un* ***instrumento de regulación financiera****, cuyo* principal objeto es buscar acceso a la información financiera.

Este instrumento normativo necesita mucha interlocución para lograr su implementación en orden, lo cual también **requerirá armonizar leyes y llegar a consensos,** con el fin de evitar un conflicto normativo. Si bien su objetivo es bueno, su alcance puede ser complicado.

Las instituciones del **sistema financiero mexicano serán las principales afectadas**, repercutiendo también en sus usuarios, pues **tendrán que demostrar**, ya sea que **tienen o no**, cuentahabientes o clientes extranjeros.

Las entidades financieras y no financieras de ahora en adelante **tendrán que realizar una investigación exhaustiva de sus clientes**.

Las empresas tendrán que tener plataformas informáticas integrales para recabar y analizar la información que requieren las autoridades.

La necesidad de aplicación de la Ley *FATCA por los EE.UU. puede ser utilizada por la* SHCP para **implementar procedimientos de verificación y fiscalización respecto de recursos e instrumentos de inversión que tradicionalmente han estado fuera de su alcance.**

Los países que forman parte de esta Convención pueden intercambiar información relevante para la administración o aplicación de sus leyes respecto de los impuestos ahí comprendidos.

Conclusiones

Dejando de lado el Convenio FFI con el IRS, **una institución financiera extranjera puede estar exenta de la retención si:**

- Se considera que la institución **cumple con los requisitos de reporte** del IRS, o
- Si la institución está exenta de la aplicación de las reglas de FATCA siendo **muy pocos los casos** en los que la institución financiera extranjera puede estar exenta.

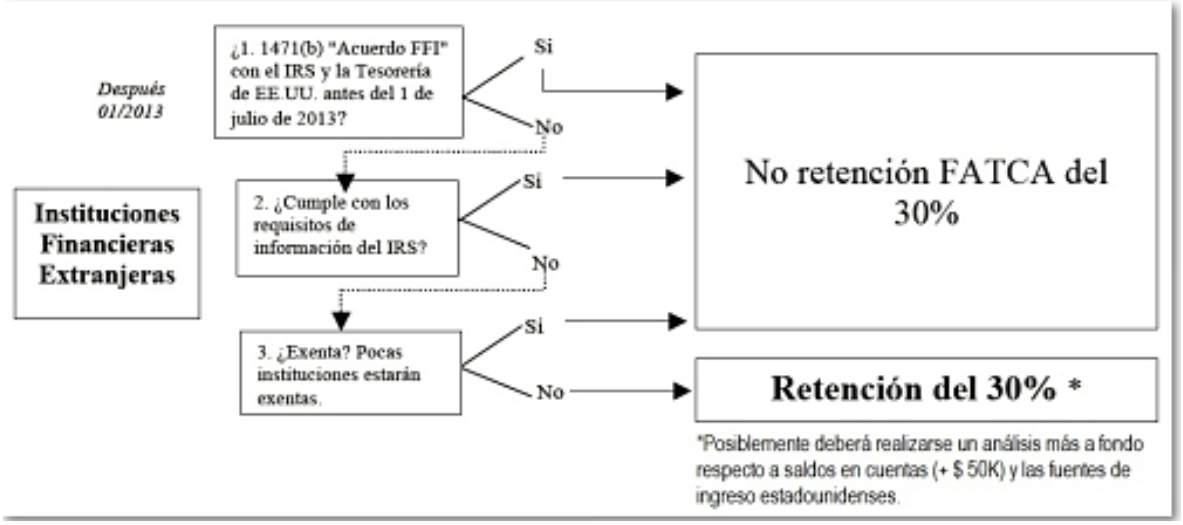

Para cumplir con **FATCA**, una institución financiera extranjera **debió celebrar un Acuerdo FFI a más tardar el 25 de Abril de 2014**, con el fin de evitar la retención del 30% que se realizaría por la entrada en vigor de FATCA misma que **se hará efectiva a partir de una fecha posterior.**

Primero, debe identificar si hace parte de lo que la ley denomina FFI (*Foreign Financial Institution*), por cuanto se puede decir que son:

Bancos	Fideicomisos y fiduciarias
Carteras colectivas y asimilados	Custodios o albaceas
Fondos de cobertura	Corredores de bolsa
Compañías de capitales privados	Bancas de inversión

La implicación fiscal sobre **no acogerse al FATCA** es que se hará una **retención automática del 30%** sobre todos los pagos que tengan origen en los Estados Unidos de América, esto generará impactos financieros insostenibles para aquellos clientes que quieran transferir sus dineros desde allí hacia otros países.

1. **La sanción por no reportar la información termina siendo prácticamente la prohibición para hacer negocios en ese país**, por lo cual, su aplicación, asegura buenos términos con el gobierno estadounidense y la posibilidad de seguir realizando transacciones y demás negociaciones con dicho país, es decir, **no le queda otro remedio al sector financiero mundial y nacional que cumplir con la norma si quiere tener algún tipo de relación comercial** o negocio con la economía más grande del mundo.

2. Se librarían las instituciones o entidades financieras de firmar acuerdos individuales con las autoridades de EE.UU., en otras palabras, **se firmaría solo un acuerdo**, con el cual se entendería aprobada la relación con dicho país, **de este modo, se evitaría la fuerte retención impositiva del 30%** de las transacciones con residentes estadounidenses, la cual se cobra cuando los requisitos de información no son cumplidos.

3. Con el nuevo sistema o aplicación del FATCA, no sería solo Estados Unidos quien controle los movimientos de sus residentes, con el cruce de información, saldrían a la luz algunos activos o bienes que posean los extranjeros en dicho territorio, por lo cual, **se podría incurrir en sanciones** colombianas **por** el intercambio de información y los **bienes que uno pueda tener en Estados Unidos.**

4. El SAT publicó una actualización de la guía del usuario FATCA XML y explica la información requerida XMLv1.1.

5. Hasta el 31 de diciembre de 2016 se podría modificar el Acuerdo en este convenio

6**.** Entrega de información se realizará de manera automática dentro de los nueve meses posteriores al final del ejercicio de que se trate.

7. Las instituciones financieras de ambos países deberán **enviar un reporte a las Autoridades**, a través del cual se **informará** sobre los **titulares de cuentas** bancarias cuyo importe **supere $50,000.00 dólares al 31 de diciembre de 2013**, debiendo proporcionar información del titular consistente en nombre, dirección, registro federal de contribuyentes (RFC) y saldo promedio mensual.

8. Por el acuerdo firmado entre las Autoridades, las **cuentas personales de retiro**, las **primas de seguro para el retiro** y **las Afores** no se considerarán como cuentas bancarias.

De igual manera, para efectos del FATCA se consideran como instituciones financieras no sujetas a este acuerdo a Nacional Financiera, S.N.C. (**NAFIN**), Banco Nacional de Comercio, S.N.C. (**BANCOMEXT**), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (**BANOBRAS**), Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.(**SHF**), Financiera Rural y el Banco Central (**BANXICO**)

9. Es de resaltar que a través del anexo I del acuerdo, se establece que aquellas cuentas cuyo saldo no rebaso la cantidad de $250,000.00 dólares al 31 de diciembre de 2013, no fueron sujetas a revisión, identificación o reporte conforme a lo señalado en el FATCA. Si en cualquier ejercicio posterior el saldo de dicha cuenta excede de

$1’000,000.00 de dólares, a partir de ese momento estará sujeta a revisión, identificación o reporte.

10. De conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito **(LIC),** la información y documentación relativa a las operaciones y servicios, **tendrá carácter confidencial** en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en los fideicomisos, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario; **salvo que dicha información se solicite por mandato judicial.**

Los bancos que participan en FATCA se inscribirán en un portal informático del IRS, y se les asignará un número de identificación de “Intermediario Global”.

El IRS publicará las listas de los bancos participantes en su página de internet: www.irs.gov

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE PERSONAS MORALES

C.P.C. y M.F. Norma Tello Figueroa

Miembro de la Comisión Fiscal

Después de varios años de rechazar la recepción del aviso de suspensión de actividades de las personas morales, la autoridad tributaria finalmente reconoció que éstas sí pueden presentarlo; sin embargo, estableció requisitos específicos a cumplir, mismos que se comentarán en el presente artículo.

La regla 1.2.5.26 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicada en el DOF 16 de Octubre del presente, incluye la opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades.

Para los efectos del artículo 27 del CFF y 29, fracción V del Reglamento del CFF, las personas morales podrán presentar por única ocasión, el aviso de suspensión de actividades cuando además de interrumpir todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas, no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros.

Además las personas morales deberán obtener la opinión favorable de cumplimiento de obligaciones fiscales acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo a que se refiere la regla I.2.1.36.; contar un sello de certificado digital vigente, y que el domicilio fiscal se encuentre localizado.

Por otro lado, la denominación o razón social y el RFC de la persona moral, no debe encontrarse en la publicación que hace el SAT en su portal de Internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 69, penúltimo párrafo del CFF.

De igual manera, la persona moral no deberá encontrarse en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-B del CFF.

Quienes opten por ésta facilidad deben presentar un caso de “servicio o solicitud” en la página de Internet del SAT, siguiendo el procedimiento de la ficha de trámite 177/CFF denominada “Aviso de suspensión de actividades de personas morales, del Anexo 1-A de la RMISC.

La declaración del ejercicio en el que interrumpió actividades se presentará en marzo del año siguiente a aquél en que se dio la suspensión.

La suspensión de actividades tendrá una duración de dos años, prorrogable por un año más en una sola ocasión, siempre que antes del vencimiento respectivo se presente una nueva solicitud.

Concluido el plazo, el contribuyente debe presentar el aviso de reanudación de actividades o bien el de cancelación del RFC, y en caso de incumplimiento el SAT efectuará la reanudación de actividades.

A continuación se muestra la ficha de trámite del citado “aviso de suspensión”:

177/CFF Aviso de suspensión de actividades de personas morales
¿Quiénes lo presentan? Personas morales que interrumpan todas las actividades económicas.
¿Dónde se presenta? A través de un caso de “Servicio o solicitud” en la página de Internet del SAT o en salas de Internet de cualquier ALSC.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de la presentación del caso de “Servicio o solicitud” con sello digital, que contiene la fecha de presentación y el número de folio del caso de “Servicio o solicitud”.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.
Requisitos: • Para entrar a la aplicación, inicie sesión en el registro de “Mi Portal”, para acceder al mismo deberá capturar su RFC y Contraseña, y crear un caso de “Servicio o solicitud”, manifestando que cumple con los requisitos establecidos en la regla I.2.5.26. de la RMF. • Anexar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT en sentido positivo, digitalizada en formato electrónico pdf.
Disposiciones jurídicas aplicables Arts. 27 CFF, 29 Reglamento del CFF, Regla I.2.5.26. RMF.

Fuente: Anexo 1-A de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF 2014

Cabe mencionar que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), ya se había pronunciado al respecto, mediante la recomendación sistémica 2/2014, del 20 de Febrero del 2014, en la que indicaba:

“……Si bien es cierto, que el artículo 26 del RCFF no precisa de forma expresa la posibilidad de que las personas morales presenten el aviso que nos ocupa, también lo es que la intención del legislador y del Ejecutivo Federal, no fue eliminar el aviso de suspensión de actividades para persona morales. En ese mismo sentido, haciendo una análisis y una interpretación armónica y pro homine de los preceptos involucrados, podemos concluir que tanto las personas físicas como las morales, pueden presentar el

aviso de suspensión de actividades, por lo que el criterio acogido por la autoridad, al no permitirlo, deviene en un exceso que genera afectación a los derechos de estos contribuyentes resultando contrario a diversos criterios sustentados por esta Procuraduría relativos a las buenas prácticas que deben adoptar las autoridades fiscales en su relación con los contribuyentes y al favorecimiento del espíritu de la Ley que debe prevalecer, en la interpretación que las autoridades fiscales realicen de los preceptos normativos."

La PRODECON sugirió al SAT permitir el aviso de suspensión de actividades para personas morales, sin embargo este consejo no fue aceptado en ese momento, sin embargo finalmente, la autoridad incorporó en la Quinta Resolución de modificaciones a la RMISC 2014 la regla ya comentada, permitiendo así a las personas morales la suspensión, lo cual sin lugar a dudas representa una opción positiva para las personas morales, desde el punto de vista tanto fiscal como financiero y administrativo.

INDICADORES FISCALES Y FINANCIEROS

- INPC
- Salarios mínimos generales 2014
- Tablas y tarifas para cálculo de ISR. Pagos provisionales
- Tasas de recargos
- Tipo de cambio

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR							
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	86.989	92.454	96.575	100.228	104.284	107.678	112.505
Febrero	87.248	92.658	97.134	100.604	104.496	108.208	112.790
Marzo	87.880	93.191	97.823	100.797	104.556	109.002	113.099
Abril	88.080	93.517	97.511	100.789	104.228	109.074	112.888
Mayo	87.985	93.245	96.897	100.046	103.899	108.711	112.527
Junio	88.349	93.417	96.867	100.041	104.378	108.645	112.722
Julio	88.841	93.671	97.077	100.521	104.964	108.609	113.032
Agosto	89.354	93.895	97.347	100.680	105.279	108.918	113.438
Septiembre	89.963	94.366	97.857	100.927	105.743	109.328	113.939
Octubre	90.576	94.652	98.461	101.608	106.278	109.848	0
Noviembre	91.606	95.143	99.250	102.707	107.000	110.972	0
Diciembre	92.240	95.536	99.742	103.551	107.246	111.508	0

SALARIOS MINIMOS GENERALES 2014		
Área A	Área B	Fecha de publicación en DOF
67.29	63.77	26-Dic-13

Tarifa del Impuesto Sobre la Renta mensual acumulada a Septiembre 2014			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.16	10.88
66,594.79	77,413.50	5,347.89	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.86	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.49	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	562,500.00	55,277.55	30.00
562,500.01	749,999.97	135,638.10	32.00
749,999.98	2,250,000.00	195,638.13	34.00
2,250,000.01	En adelante	705,638.07	35.00

Tarifa del Impuesto Sobre la Renta mensual acumulada a Octubre 2014			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.40	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.10	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.40	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.10	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	625,000.00	61,419.50	30.00
625,000.01	833,333.30	150,709.00	32.00
833,333.31	2,500,000.00	217,375.70	34.00
2,500,000.01	En adelante	784,042.30	35.00

RECARGOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Marzo	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Abril	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Mayo	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Junio	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Julio	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Agosto	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Septiembre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Octubre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Noviembre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Diciembre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%

TIPO DE CAMBIO PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS 2014 PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Día	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
01	13.0652	13.3207	13.3066	13.0841	13.1039	12.8462	13.0002	13.1357	13.1109	13.4891	13.4316	
02	13.0652	13.3207	13.3066	13.0549	13.1039	12.8462	12.9712	13.2269	13.0763	13.4330	13.4316	
03	13.0843	13.3207	13.3066	13.0313	13.0901	12.8609	12.9605	13.2269	13.0833	13.4455	13.4316	
04	13.1011	13.3207	13.2379	13.0991	13.0901	12.9108	12.9673	13.2269	13.1299	13.4026	13.4773	
05	13.1011	13.3769	13.3201	13.1324	13.0901	12.9447	12.9829	13.1932	13.0892	13.4026	13.5503	
06	13.1011	13.3928	13.2752	13.1324	12.9981	12.9527	12.9829	13.1962	13.0959	13.4026	13.5925	
07	13.0911	13.3705	13.2519	13.1324	13.0102	12.8868	12.9829	13.2716	13.0959	13.4835	13.6070	
08	13.0905	13.2211	13.1476	13.0345	13.0129	12.8868	12.9768	13.2580	13.0959	13.4089	13.6173	
09	13.0337	13.2211	13.1476	13.0179	12.9876	12.8868	12.9949	13.2551	13.0788	13.4332	13.6173	
10	13.0846	13.2211	13.1476	12.9642	12.9477	12.8981	13.0006	13.2551	13.0813	13.4786	13.6173	
11	13.1403	13.3285	13.1795	13.0604	12.9477	12.9912	12.9780	13.2551	13.2162	13.3789		
12	13.1403	13.3134	13.2248	13.0453	12.9477	13.0486	13.0015	13.2360	13.2144	13.3789		
13	13.1403	13.2916	13.2430	13.0453	12.9843	13.0306	13.0015	13.1998	13.2144	13.3789		
14	13.0065	13.3056	13.2659	13.0453	12.9534	12.9815	13.0015	13.1590	13.2144	13.4331		
15	12.9889	13.3320	13.2456	13.0788	12.9234	12.9815	12.9850	13.1113	13.2144	13.4203		
16	13.0956	13.3320	13.2456	13.0493	12.8993	12.9815	12.9755	13.0717	13.2644	13.4094		

17	13.1689	13.3320	13.2456	13.0986	12.9755	13.0164	12.9611	13.0717	13.2644	13.5423
18	13.2907	13.2477	13.2456	13.0986	12.9755	13.0323	12.9390	13.0717	13.2223	13.5616
19	13.2907	13.1949	13.2340	13.0986	12.9755	13.1007	12.9454	13.0748	13.1762	13.5616
20	13.2907	13.2261	13.1675	13.0986	12.9193	13.0672	12.9454	13.0505	13.2402	13.5616
21	13.2737	13.2714	13.1695	13.0986	12.8944	12.9885	12.9454	13.0532	13.2402	13.5231
22	13.2420	13.2913	13.2703	13.0603	12.9425	12.9885	12.9588	13.0814	13.2402	13.5357
23	13.2984	13.2913	13.2703	13.0413	12.9132	12.9885	12.9751	13.0963	13.2369	13.4989
24	13.3194	13.2913	13.2703	13.0448	12.8801	13.0124	12.9393	13.0963	13.2566	13.5559
25	13.3722	13.2704	13.2200	13.0908	12.8801	13.0056	12.9286	13.0963	13.2768	13.5288
26	13.3722	13.2090	13.2019	13.1010	12.8801	13.0218	12.9572	13.1328	13.3015	13.5288
27	13.3722	13.2248	13.1349	13.1010	12.8656	13.0174	12.9572	13.1383	13.3848	13.5288
28	13.4930	13.2992	13.1273	13.1010	12.8616	13.0323	12.9572	13.1059	13.3848	13.5263
29	13.4408		13.0837	13.1371	12.8772	13.0323	12.9445	13.0811	13.3848	13.5701
30	13.3104		13.0837	13.1356	12.8660	13.0323	12.9878	13.1109	13.4541	13.4843
31	13.3671		13.0837		12.8462		13.0578	13.1109		13.4239

NOTA: En esta tabla se indica el tipo de cambio publicado el día anterior al correspondiente; es decir, se indica el tipo de cambio aplicable al día señalado.